

Expediente: 1423-U-2024

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana, de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza nº 11.222, que autoriza la construcción de dársenas frente a los establecimientos hoteleros, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.**- Autorízase la construcción de dársenas frente a los establecimientos hoteleros, con destino exclusivo a los servicios de ascenso y descenso de pasajeros transportados por medio de vehículos.

Dichos establecimientos deberán estar categorizados como de dos (2) estrellas o más y tener un mínimo de veinte (20) habitaciones. Asimismo deberán poseer como mínimo doce metros (12 m) lineales de frente en forma exclusiva.

En los establecimientos hoteleros que se encuentren cerrados y/o sin funcionamiento se permitirá el estacionamiento de cualquier vehículo de uso particular en las dársenas.”

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LAS COMISIONES

Movilidad Urbana, 29-4-2024

Reunión nº 6

Obras y Planeamiento, 1º-4-2025

Reunión nº 4

Legislación, Interpretación, Reglamento, 7-4-2025

Reunión nº 3